



Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 028 -2024-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

VISTOS:

La CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE, de fecha 05 de enero del 2024, INFORME N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 11 de enero del 2024, CARTA N° 009-2024-NFMG-RL/CSE de fecha 10 de enero del 2024, INFORME N°004-2024-FRMG/JS, de fecha 10 de enero del 2024, INFORME N°0008-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, Informe N°0119-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, Informe N°133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, INFORME N° 069-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 19 de enero de 2024, INFORME N°090-2024-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 19 de enero del 2024, INFORME N°089-2024-GAJ/MDCGAL, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°303-2023-GM/MDCGAL de fecha 15 de junio de 2023, se aprueba el Manual N°001-2023-GEI-GM/MDCGAL, "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa".

Que, el Manual N°001-2023-GEI-GM/MDCGAL, "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", establece en su artículo 11 coordinador de obra: "el cargo de coordinador de obra nace a partir de que, en el caso de obras de administración indirecta – contrata, la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, mientras que, para el caso de contrataciones para ejecución de obra, la entidad cuenta con inspector en casos específicos, mientras que de forma general de acuerdo al marco normativo vigente, cuenta con una supervisión externa por terceros, sin embargo, el hecho de contar supervisión por terceros, también se da por medio de un procedimiento de contratación y cuenta con documentos que incluyen términos y condiciones que acompañen al contrato de consultoría, resultando que la Entidad mantiene su responsabilidad establecida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones", así mismo el numeral 11.1 señala: "Dentro de la Organización de la Entidad, se tiene que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria, mientras que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; siendo finalmente que para la ejecución de obra en la modalidad de administración indirecta – CONTRATA, la Gerencia de Ejecución de Inversiones es la solicitante de dichas contrataciones, resultando ser el área usuaria para la ejecución de obras por CONTRATA", el numeral 11.2 advierte: "La Gerencia de Ejecución de Inversiones, para el correcto cumplimiento de sus funciones, cuenta con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo que por medio de esta realiza la contratación de profesionales necesarios, siendo un cargo necesario para cumplimiento de funciones del área usuaria, el cargo de Coordinador de Obra", y el numeral 11.3 de las funciones del coordinador de obra, del párrafo 11.3.1 al 11.3.18 específicamente el párrafo 11.3.16 indica que el coordinador de obra: "Advierte incumplimiento de obligaciones contractuales de la contratista y la supervisión comunicándolas por medio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, consolidando copias para legajo de información fehaciente, a fin de que elabore informe técnico adjuntando dicha información y detallando los incumplimientos, a fin de que la Entidad proceda con las acciones de apercibimientos, notificaciones notariales, resolución de contrato, intervención económica u otros según corresponda".

En atención a lo prescrito el artículo 20 del manual mencionado establece claramente: "La Gerencia de Ejecución de Inversiones en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones es el área usuaria en la ejecución de obras por administración indirecta – CONTRATA y tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual por parte de la Entidad, para lo cual cuenta con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Sub Gerencia de Estudios, así como un equipo especializado para la misma gerencia en calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversiones".

Que, respecto al término área usuaria, con la Opinión del OSCE N° 201-2019/DTN, se indica que: "es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad".

Que, el artículo 165 del reglamento procedimiento de resolución de contrato en el inc. 165.4. prescribe: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato" y el inc. 165.5. "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".

Que, el Artículo 203° del RLCE: Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, indica:

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una



Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal

Nº 28 -2024-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Que, el Artículo 207 del RLCE. Resolución del Contrato de Obras, indica:

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

(...)

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

(...)

Que, según la Opinión 115-2009/DTN se establece: "Las Entidades podrían resolver el contrato mediante una resolución o cualquier otro documento a través del cual la administración pública manifiesta su voluntad por escrito, lo contrario implicaría establecer restricciones que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto". No obstante, la normativa de contrataciones del Estado no precisa si el documento mediante el cual la Entidad expresa su voluntad de resolver un contrato será, necesariamente, una "resolución" o si puede ser cualquier otro documento a través del cual la administración pública expresa su voluntad por escrito, lo cual dependerá también del nivel jerárquico del funcionario que apruebe la resolución contractual. En ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda, que tenga en consideración la presente Opinión 115-2009/DTN del OSCE.

Que, según la OPINIÓN Nº 032-2016/DTN: La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido la obligación de la Entidad de elaborar un informe técnico legal en el que evalúe los costos de la decisión de resolver el contrato y demuestre la eficiencia de dicha decisión como requisito necesario para proceder con la resolución del contrato; en consecuencia, cada Entidad puede adoptar la decisión de resolver el contrato siguiendo las formalidades que estime convenientes y en observancia de los principios que rigen toda contratación pública.

Que, según la OPINIÓN Nº 086-2018/DTN: El artículo 136 del Reglamento establece el procedimiento, los plazos y formalidades que deben seguir tanto la Entidad como el contratista para poder resolver un contrato celebrado bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, en relación al tema de autos la resolución contractual no es un mandato imperativo sino una atribución de toda entidad que implica una decisión de gestión, toda vez que es solo una facultad de la administración pública no un mandato imperativo para resolver un contrato al estar establecido el término "puede" y no "debe", por lo tanto cada Entidad puede adoptar la decisión de resolver o no el contrato siguiendo las formalidades que estime convenientes y en observancia de los principios que rigen toda contratación pública.

Con fecha 23 de marzo del 2021, se suscribió el **contrato por Procedimiento de Selección Nº 016-2021-MDCGAL**, correspondiente al procedimiento de selección por Licitación Pública Nº 007-2020-CS/MDCGAL, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", realizado entre la entidad y el CONSORCIO VIAL ECOLOGICA.

Se lleva a cabo la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01-2023-CS/MDCGAL, con fecha 20 de setiembre del 2023, para el servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE



Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 028 -2024-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", realizado entre la entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR ECOGAL.

Que, mediante la CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE, de fecha 05 de enero del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR ECOGAL, remite a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, el INFORME DE SUPERVISIÓN N°03 - Diciembre 2023.

Que, según INFORME N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Fabio Salas Valdez, señala que el Informe de la supervisión N°03 - Diciembre 2023, donde se indica lo siguiente: "Se concluye que, el avance ejecutado durante el mes de Diciembre 2023, periodo 01/12/2023 al 25/12/2023 fue de S/ 21,617,588.93, que representa un porcentaje de avance del mes de 0.72% y un porcentaje de avance acumulado de 63.08%; y un avance de obra programado para el mes de Diciembre 2023 de S/ 34'269,523.81, que representa un porcentaje de avance del mes es de 22.78% y un porcentaje de avance acumulado de 100%; por tanto la obra se encuentra en situación con SEGUNDO RETRASO con un porcentaje ejecutado acumulado de 63.08%, menor al 80% del porcentaje programado acumulado de 100%". En ese sentido el COORDINADOR RECOMIENDA RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", POR EL 34.76% DEL CONTRATO PRINCIPAL QUE CORRESPONDE A UN VALOR DE S/ 12,651,934.88 soles, SEGÚN LAS PARTIDAS QUE FALTAN POR VALORIZAR (VER ANEXO 01), ADEMÁS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES FALTANTES POR EJECUTAR, LAS CUALES NO SE HAN VALORIZADO A LA FECHA PERO QUE SIN EMBARGO PASO A PRESENTAR SITUACIONAL, YA QUE NO HA PRESENTADO A LA FECHA NINGUNA VALORIZACIÓN EL CONTRATISTA, CORRESPONDE RESOLVER AL 100%.

Que, mediante Carta N° 009-2024-NFMG-RL/CSE de fecha 10 de enero del 2024, la Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR ECOGAL, que tiene como documento de referencia a) INFORME 004-2024-FRMC/JS, comunica el segundo retraso de valorización acumulada ejecutado menor al 80% del monto acumulado programado y recomienda que dicho retraso sea considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, de acuerdo al artículo 203.5. del RLCE, así mismo adjunta el INFORME 004-2024-FRMC/JS, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por el supervisor de obra Ing. Flavio Malmaceda Calderón.

Que, mediante INFORME N°0008-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Fabio Salas Valdez, solicita que se acumule al Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, la Carta N° 009-2024-NFMG-RL/CSE, que tiene como documento adjunto el INFORME 004-2024-FRMC/JS, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por el supervisor de obra Ing. Flavio Malmaceda Calderón, ya que versan sobre la misma materia en análisis y comunicación.

Que, mediante el INFORME 004-2024-FRMC/JS, de fecha 10 de enero del 2024, antes citado en el párrafo precedente emitido por el supervisor de obra Ing. Flavio Malmaceda Calderón, adjunta la Carta N° 009-2024-NFMG-RL/CSE, el cual el Coordinador de Obra, Ing. Fabio Salas Valdez, solicita que se acumule, ya que versan sobre la misma materia en análisis y comunicación, se indica :

5. FUNDAMENTOS DE HECHOS

5.1 Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°592, de fecha 09 de enero del 2024, el SUPERVISOR anota lo siguiente:

"Esta supervisión concluye que, el avance ejecutado durante el mes de Diciembre 2023, periodo 01/12/2023 al 25/12/2023 fue de S/ 21,617,588.93, que representa un porcentaje de avance del mes de 0.72% y un porcentaje de avance acumulado de 63.08%; y un avance de obra programado para el mes de Diciembre 2023 de S/ 34'269,523.81, que representa un porcentaje de avance del mes es de 22.78% y un porcentaje de avance acumulado de 100.00%; por tanto la obra se encuentra en situación con SEGUNDO RETRASO con un porcentaje ejecutado acumulado de 63.08%, menor al 80% del porcentaje programado acumulado de 100.00%".

"Se concluye que, de acuerdo al Numeral 203.5 del Artículo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra; por tanto, esta SUPERVISION hace constar que el CONTRATISTA ha caído en un SEGUNDO RETRASO, por lo que recomienda a la ENTIDAD, cumplir con lo indicado en el Artículo 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

6. PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA EN EL PERIODO Y ACUMULADO

Durante el periodo de ejecución de la obra correspondiente a la Valorización N°03, periodo efectivo de trabajo entre el 01/12/2023 al 25/12/2023, se ha obtenido el 100.00% de avance acumulado de obra, con un monto acumulado de S/34,269,523.81 Soles (Incluido IGV), conforme se detalla en el siguiente Cuadro N°01.



Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 028 -2024-GM/MDCGAL

Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

8. CONCLUSIONES

- 8.1 Se concluye que, mediante el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 592, de fecha 09 de enero del 2024, esta SUPERVISIÓN ha realizado la anotación del hecho en cuaderno de obra, respecto a la evidencia de un **SEGUNDO RETRASO DE VALORIZACIÓN ACUMULADA EJECUTADA MENOR AL 80% DEL MONTO ACUMULADO PROGRAMADO**, en cumplimiento del numeral 203.5 del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8.2 Se concluye que, el avance ejecutado durante el mes de Diciembre 2023, período 01/12/2023 al 25/12/2023 fue de S/ 21,617,588.93, que representa un porcentaje de avance del mes de 0.72% y un porcentaje de avance acumulado de 63.08%; y un avance de obra programado para el mes de Diciembre 2023 de S/ 34'269,523.81, que representa un porcentaje de avance del mes del mes de 22.78% y un porcentaje de avance acumulado de 100.00%; por tanto la obra se encuentra en situación con **SEGUNDO RETRASO con un porcentaje ejecutado acumulado de 63.08%, menor al 80% del porcentaje programado acumulado de 100.00%.**
- 8.3 Se concluye que, de acuerdo al Numeral 203.5 del Artículo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el Inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra; por tanto, esta SUPERVISIÓN hace constar que el CONTRATISTA ha caído en un SEGUNDO RETRASO, por lo que recomienda a la ENTIDAD, cumplir con lo indicado en el Artículo 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- 8.4 Se concluye que, el plazo de culminación de obra terminó el 25 de diciembre del 2023, y que hasta esa fecha el CONTRATISTA a ejecutado un avance acumulado de 63.08%, dejando un saldo pendiente de ejecución de obra de 36.92%; por tanto, se hace constar que el CONTRATISTA ha incurrido en **SEGUNDO RETRASO**, retraso injustificado de acuerdo a su CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°016-2021-MDCGAL, por lo que en cumplimiento de la CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENALIDADES, deberá aplicarse automáticamente una penalidad por cada día de atraso.

Que, mediante Informe N°0119-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señala que ante lo indicado por el Coordinador de Obra responsable, esta Sub Gerencia, RATIFICA la opinión del coordinador de obra, emitido mediante Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, que recomienda **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT – AV. ECOLÓGICA – AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra), además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra.**

Que, con Informe N°133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, el GERENTE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, señala que el Ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT – AV. ECOLÓGICA – AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", CONSORCIO VIAL ECOLOGICA, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EJECUCION DE OBRA**, tipificado en el Artículo 203.5 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el supervisor de obra mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE; por lo que en su calidad de Gerente de Ejecución de Inversiones, recomienda que la Entidad proceda con **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT – AV. ECOLÓGICA – AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", POR EL 34.76% DEL CONTRATO PRINCIPAL QUE CORRESPONDE A UN VALOR DE S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra), además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. **ADEMÁS INDICA QUE LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO EN LA OBRA, SE REALIZARA EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2024, A LAS 11:00 am HORAS.****

Que, mediante el Informe N° 069-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 19 de enero de 2024 emitido por el Téc. Enrique Cari Vilca (e) Unidad de Contrataciones, CONCLUYE diciendo: Que, como resultado de la evaluación de los antecedentes, fundamentación fáctica jurídica y una vez analizada la normativa vigente y ante los hechos expuestos el Ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT – AV. ECOLÓGICA – AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", CONSORCIO VIAL ECOLOGICA, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EJECUCION DE OBRA**, tipificado en el Artículo 203.5 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el supervisor de obra mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE. Por lo que en ese sentido la Unidad de Contrataciones emite opinión favorable de **RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO, CONSIDERANDO FACTIBLE RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT – AV. ECOLÓGICA – AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra) además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya**



Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 028 -2024-GM/MDCGAL

Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. Además, se indica que según Informe N° 133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente de Ejecución de Inversiones, Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, señaló que la constatación física e inventario en la obra, se realizará el día 31 de enero del 2024, a las 11:00 am horas.

Que, mediante INFORME N°090-2024-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el **SUB GERENTE DE LOGISTICA** ABOG. GEANFRANCO CALDERON COHAILA, ratifica el pronunciamiento emitido por la UNIDAD DE CONTRATACIONES, en todos sus extremos (antecedentes, análisis y conclusiones), del **INFORME N°069-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL**. En ese sentido el SUB GERENTE DE LOGISTICA, en el mismo orden de ideas que el informe antes citado **INFORME N°069-2024-UC-SGL-GA/MDCGAL** de la Unidad de Contrataciones CONCLUYE diciendo: Que, como resultado de la evaluación de los antecedentes, fundamentación fáctica jurídica y una vez analizada la normativa vigente ante los hechos expuestos el Ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", CONSORCIO VIAL ECOLÓGICA, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EJECUCION DE OBRA**, tipificado en el **Artículo 203.5 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el supervisor de obra mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE. Por lo que en ese sentido la Sub Gerencia de Logística emite opinión favorable de RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO, CONSIDERANDO FACTIBLE RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", POR EL 34.76% DEL CONTRATO PRINCIPAL QUE CORRESPONDE A UN VALOR DE S/. 12,651,934.88 soles, SEGÚN LAS PARTIDAS QUE FALTAN POR VALORIZAR (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra) **ADEMÁS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES FALTANTES POR EJECUTAR, LAS CUALES NO SE HAN VALORIZADO A LA FECHA PERO QUE SIN EMBARGO PASO A PRESENTAR SITUACIONAL, YA QUE NO HA PRESENTADO A LA FECHA NINGUNA VALORIZACIÓN EL CONTRATISTA, CORRESPONDE RESOLVER AL 100%**, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. Además, se indica que según Informe N° 133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente de Ejecución de Inversiones, Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, señaló que la constatación física e inventario en la obra, se realizará el día 31 de enero del 2024, a las 11:00 am horas. Es preciso señalar que el SUB GERENTE DE LOGISTICA, emite sus conclusiones en virtud del análisis que desarrolla en el INFORME N°090-2024-SGL-GA/MDCGAL, el cual se detalla conforme al detalle siguiente.

ANÁLISIS:

- 1.1. Que, de la revisión de la documentación presentada se desprende según lo señalado por el Coordinador de Obra, Ing. Fabio Salas Valdez, mediante el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, de fecha 11 de enero del 2024 que: mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°592, el Supervisor de obra, realiza la anotación respecto al avance ejecutado durante el mes de diciembre 2023, con el asunto VALORIZACIÓN ACUMULADA EJECUTADA MENOR AL 80% DEL MONTO ACUMULADO PROGRAMADO: "Esta supervisión concluye que, el avance ejecutado durante el mes de Diciembre 2023, periodo 01/12/2023 al 25/12/2023 fue de S/ 21,617,588.93, que representa un porcentaje de avance del mes de 0.72% y un porcentaje de avance acumulado de 63.08%; y un avance de obra programado para el mes de Diciembre 2023 de S/ 34'269,523.81, que representa un porcentaje de avance del mes es de 22.78% y un porcentaje de avance acumulado de 100%; por tanto la obra se encuentra en situación con SEGUNDO RETRASO con un porcentaje ejecutado acumulado de 63.08%, menor al 80% del porcentaje programado acumulado de 100% Se concluye que, de acuerdo al Numeral 203.5 del Artículo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra; por tanto, esta SUPERVISION hace constar que el CONTRATISTA ha caído en un SEGUNDO RETRASO, por lo que recomienda a la ENTIDAD, cumplir con lo indicado en el Artículo 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
DEL PRIMER RETRASO: Con fecha 07/03/2022 el supervisor de obra en el asiento 228 anota "Por medio de la presente se comunica a la contratista que en el periodo de FEBRERO se ha ejecutado un avance acumulado del 37.59%, con respecto al 55.77% al Cronograma de Avance de Obra Programado, que de acuerdo al art. 203 del RLCE que si el avance acumulado es menor al 80%, se solicita a la contratista un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto y el cumplimiento a su contrato, de acuerdo a RLCE". Con Carta N°245-2022-CVE, el consorcio Vial Ecológica, remite al Supervisor de obra Ing. José Virgilio Sosa de la Cruz, la PRESENTACION DE CALENDARIO ACCELERADO BAJO PROTESTA; en la que manifiesta "sin embargo, tomando en consideración la posición adoptada por la supervisión de persistir en su requerimiento y en aras de evitar situaciones que inicien mecanismos de solución de controversias que tendrían efectos de mayores retrasos en la culminación de la Obra, es que se ha tomado la decisión, bajo protesta, de presentar el calendario solicitado, pero dejando en claro que de ninguna manera esto implica aceptar que los retrasos que se viene presentando son imputables a mi representación".
Con Carta N°068-2022-CVE, del 17 de Marzo 2022, el Supervisor de obra Ing. José Virgilio Sosa de la Cruz, remite a la entidad el Calendario Acelerado y solicita proseguir con su trámite.
Con fecha 18/03/2022 el supervisor de obra en el asiento 244 anota: "Por medio de la presente se comunica a la contratista que con carta 068-2022/JSC/RL de fecha 17/03/2022 se remitió a la entidad contratante la conformidad al calendario acelerado de obra presentado por la contratista con CARTA 245-2022-CVE, por lo que se solicita se cumpla los avances físicos reprogramados de la obra, aumentando los frentes de trabajo de los tramos I,II,III,IV, V en las diferentes partidas, de veredas, martillos, sardineles, pisos de concreto, piso estabilizado, piso prefabricado, piso estampado, anfiteatros, esculturas, coberturas y demás, en cumplimiento a su contrato y no tener mayores retrasos.
Con fecha 24 de marzo, el Ing. Bernardo Gilberto Llanos Nina, eleva a su superior el Informe N° 0017-2022-BGLLN-MASMAUEAMTAHAECGADCGAL-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL, de asunto **REMITO APROBACION AL CALENDARIO ACCELERADO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, en el cual manifiesta "en mi condición de coordinador de proyecto luego de revisar la documentación adjunta, se verificó que el cronograma se realizó de acuerdo a los lineamientos técnicos correctos, debiendo continuar con el trámite administrativo de aprobación mediante acto resolutorio de corresponder. Con respecto al calendario acelerado de la obra en mención, el mismo pasará a reemplazar al calendario vigente...".
DEL SEGUNDO RETRASO Con fecha 09 de enero del 2024, mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°592** el Supervisor de obra, realiza la anotación respecto al avance ejecutado durante el mes de diciembre 2023, con el asunto VALORIZACIÓN ACUMULADA EJECUTADA MENOR AL 80% DEL MONTO ACUMULADO PROGRAMADO: "Esta supervisión concluye que, el avance ejecutado durante el mes de Diciembre 2023, periodo 01/12/2023 al 25/12/2023 fue de S/ 21,617,588.93, que representa un porcentaje de avance del mes de 0.72% y un porcentaje de avance acumulado de 63.08%; y un avance de obra programado para el mes de Diciembre 2023 de S/ 34'269,523.81, que representa un porcentaje de avance del mes es de 22.78% y un porcentaje de avance acumulado de 100%; por tanto la obra se encuentra en situación con SEGUNDO RETRASO con un porcentaje ejecutado acumulado de 63.08%, menor al 80% del porcentaje programado acumulado de 100% se concluye que, de acuerdo al Numeral 203.5 del Artículo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra; por tanto, esta SUPERVISION hace constar que el CONTRATISTA ha caído en un SEGUNDO RETRASO, por lo que recomienda a la ENTIDAD, cumplir con lo indicado en el Artículo 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- El hecho ha sido informado en el Informe de la supervisión N°03 - Diciembre 2023, donde se indica lo siguiente: "Se concluye que, el avance ejecutado durante el mes de Diciembre 2023, periodo 01/12/2023 al 25/12/2023 fue de S/ 21,617,588.93, que representa un porcentaje de avance del mes de 0.72% y un porcentaje de avance acumulado de 63.08%; y un avance de obra programado para el mes de Diciembre 2023 de S/ 34'269,523.81, que representa un porcentaje de avance del mes es de 22.78% y un porcentaje de avance acumulado de 100%; por tanto la obra se encuentra en situación con SEGUNDO RETRASO con un porcentaje ejecutado acumulado de 63.08%, menor al 80% del porcentaje programado acumulado de 100%".



Resolución de Gerencia Municipal

N° 028 -2024-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

Por lo que concluye indicando, se recomienda que la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO SEA DE FORMA PARCIAL**, por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88 soles, además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100% por los montos detallados, en el informe del coordinador de obra.

- 1.2. Mediante el Informe N°133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente de Ejecución de Inversiones, Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, señala que el Ejecutor de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", CONSORCIO VIAL ECOLÓGICA, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN DE OBRA**, tipificado en el Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el supervisor de obra mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE; por lo que en su calidad de Gerente de Ejecución de Inversiones, recomienda que la Entidad proceda con la **Resolución Parcial del contrato**, por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01), además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%. Además indica que la constatación física e inventario en la obra, se realizará el día 31 de enero del 2024, a las 11:00 am horas.
- 1.3. Por lo que si traemos a colación lo señalado en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 203.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. **Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.**
- 1.4. Por lo antes señalado, este despacho es de la opinión que es **FACTIBLE RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO** por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra), además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100% por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra.

En ese sentido, teniendo en consideración el Manual N°001-2023-GEI-GM/MDCGAL, "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", artículo 11 numeral 11.1: "Dentro de la Organización de la Entidad, se tiene que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria, mientras que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; siendo finalmente que para la ejecución de obra en la modalidad de administración indirecta - CONTRATA, la Gerencia de Ejecución de Inversiones es la solicitante de dichas contrataciones, resultando ser el área usuaria para la ejecución de obras por CONTRATA", así mismo el numeral 11.3 de las funciones del coordinador de obra, del párrafo 11.3.1 al 11.3.18, específicamente el párrafo 11.3.16 indica que el coordinador de obra: **"Advierte incumplimiento de obligaciones contractuales de la contratista y la supervisión comunicándolas por medio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, y consolida copias para legajo de información fehaciente, a fin de que elabore informe técnico adjuntando dicha información y detallando los incumplimientos, a fin de que la Entidad proceda con las acciones de apercibimientos, notificaciones notariales, resolución de contrato, intervención económica u otros según corresponda".** En ese orden de ideas, en cumplimiento de sus funciones conforme lo prescrito en el artículo 20 del manual antes citado "La Gerencia de Ejecución de Inversiones en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones es el área usuaria en la ejecución de obras por administración indirecta - CONTRATA y tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual por parte de la Entidad, para lo cual cuenta con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos (...)", razón por la cual comunica la decisión de **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra), además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. Además, se indica que según Informe N°133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente de Ejecución de Inversiones, Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, señaló que **la constatación física e inventario en la obra, se realizará el día 31 de enero del 2024, a las 11:00 am horas.****

Que, mediante INFORME N° 089-2024-GAJ/MDCGAL, de fecha 22 enero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que es de la Opinión que corresponde se **resuelva de forma parcial el contrato** por procedimiento de selección N°016-2021-MDCGAL, del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 007-2020-CS/MDCGAL, para la ejecución de la Obra en mención, en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas, iniciados con el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra que recomienda **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL**, misma que fue ratificada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en todos sus extremos. En ese sentido el GERENTE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, indica que por lo que el Ejecutor de la obra antes citado, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN DE OBRA**, tipificado en el Artículo 203.5 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el CONSORCIO SUPERVISOR EGOCAL, mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE; por lo que en su calidad de Gerente de Ejecución de Inversiones, recomienda que la Entidad proceda con **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", **POR EL 34.76% DEL CONTRATO PRINCIPAL QUE CORRESPONDE A UN VALOR DE S/. 12,651,934.88 soles, SEGÚN LAS PARTIDAS QUE FALTAN POR VALORIZAR** (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra). Además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N°006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. **ADÉMÁS INDICA QUE LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN LA OBRA, SE REALIZARÁ EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2024, A LAS 11:00 am HORAS.** En ese orden de ideas la Unidad de Contrataciones mediante Informe N°069-2024-UC-SGL-GAJ/MDCGAL, emite opinión favorable **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO**, siendo factible **RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL** ratificada la opinión de la Unidad de Contrataciones en todos sus extremos mediante INFORME N°090-2024-SGL-GAJ/MDCGAL, del SUB GERENTE DE LOGISTICA. Es así que el SUB GERENTE DE LOGISTICA CONCLUYE



Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 028 -2024-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 ENE. 2024

diciendo: Que, como resultado de la evaluación de los antecedentes, fundamentación fáctica jurídica y una vez analizada la normativa vigente y ante los hechos expuestos el Ejecutor de la Obra en mención, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en incumplimiento contractual en ejecución de obra, tipificado en el **Artículo 203.5 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el supervisor de obra mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE. Por lo que en ese sentido la Sub Gerencia de Logística, emite opinión favorable de resolver parcialmente el contrato, considerando **FACTIBLE RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 016-2021-MDCGAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de **S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra).** Además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. Además, se indica que según Informe N°133-2024-GEI/MDCGAL, de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente de Ejecución de Inversiones, Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, **señaló que la constatación física e inventario en la obra, se realizará el día 31 de enero del 2024, a las 11:00 am horas, debiendo bajo el amparo legal del artículo 207 del reglamento.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En este contexto, de conformidad con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de facultades conferidas al Gerente Municipal en la Resolución de Alcaldía N°097-2023-A/MDCGAL y contando con las visaciones de Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerente de Ejecución de Inversiones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Logística, de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°016-2021-MDCGAL, del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 007-2020-CS/MDCGAL, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por el 34.76% del contrato principal que corresponde a un valor de S/. 12,651,934.88 soles, según las partidas que faltan por valorizar (ver anexo 01 del Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, emitido por el Coordinador de la obra). Además de las prestaciones adicionales faltantes por ejecutar, las cuales no se han valorizado a la fecha pero que sin embargo paso a presentar situacional, ya que no ha presentado a la fecha ninguna valorización el contratista, corresponde resolver al 100%, por los montos detallados en el Informe N° 006-2024-FSV-CO-ECOLOGICA-SGSLP-GEI/MDCGAL, del Coordinador de la obra. En virtud que el Ejecutor de la Obra CONSORCIO VIAL ECOLOGICA, ha incurrido en Segundo Atraso en su ejecución por lo se encuentra en incumplimiento contractual en ejecución de obra, tipificado en el **Artículo 203.5 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada por segunda vez ha sido menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente, hecho comunicado por el supervisor de obra mediante CARTA N°004-2024-NFMG-RL/CSE. Además de lo antes descrito, con Informe N°133-2024-GEI/MDCGAL, el Gerente de Ejecución de Inversiones, **SEÑALA QUE LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN LA OBRA, SE REALIZARÁ EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2024, A LAS 11:00 AM HORAS, BAJO EL AMPARO LEGAL DEL ARTÍCULO 207 DEL RLCE.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística, efectuó la notificación respectiva del acto resolutorio de la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°016-2021-MDCGAL, del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 007-2020-CS/MDCGAL, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLÓGICA Y AV. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT - AV. ECOLÓGICA - AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", declarado en el primer artículo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo

GM
GSGII
GEI
GAJ
GA
SGSLP
SGL
CONSORCIO VIAL ECOLOGICA
CONSORCIO SUPERVISOR ECOGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
GERENCIA MUNICIPAL

ING. JESÚS MANUEL LLERENA CAMPOS
GERENTE MUNICIPAL